

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la Demanda Verbal presentada por la sociedad Diego Velásquez D. S.A.S en contra de la Sociedad German Jaramillo R. y Cia S. en C. hoy liquidada, mediante la cual se pretende *“el levantamiento de la condición resolutoria expresa impuesta sobre los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias 290-136982, 290-136986 y 290-136987 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pereira, ubicados en el paraje Cerritos de aquella localidad;* lo anterior para los fines pertinentes del su estudio de admisión.

Manizales, febrero 8 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	DIEGO VELÁSQUEZ D S.A.S
DEMANDADO:	GERMÁN JARAMILLO R. Y CIA S. EN C. - LIQUIDADA
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00270-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre admisión de la demanda Declarativa Verbal de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Análisis de la demanda presentada (Competencia)

Efectuado el estudio de admisión que corresponde a la demanda puesta en conocimiento y dilucidadas las pretensiones de esta, se tiene que uno de los factores que determinan la competencia del juez es el objetivo – cuantía. En este punto se resalta que la petición principal tiene un contenido eminentemente patrimonial - cumplimiento o extinción de una obligación fijada en la suma de \$412.500 para el año 1974 -. Por lo tanto, su determinación constituye un requisito formal del libelo petitorio, en la medida que fija la competencia, ya sea, en el Juez Civil Municipal o en el Juez Civil del Circuito. (art. 82. 9 en concordancia con los artículos 18.1 20.1, 25 y 26 N° 1 del C.G.P.

De lo anterior, deberá la parte demandante determinar de forma clara la cuantía de sus

pretensiones, en cumplimiento de las normas previamente citadas.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.

Por ser el momento procesal oportuno y solicitarse en el poder y la demanda, se reconocerá Personería al abogado Dr. Carlos Santiago Valencia Vera, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.331.870 con T.P N° 308.713 del H. C. S. de la J, para auspicar los derechos pretendidos por la demandante, en la forma y fines del mandato a él conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

4. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Verbal presentada por la sociedad Diego Velásquez D. S.A.S en contra de la Sociedad German Jaramillo R. y Cia S. en C. hoy liquidada, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos advertidos, so pena de disponer su rechazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado Dr. Carlos Santiago Valencia Vera, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.331.870 con T.P N° 308.713 del H. C. S. de la J, para auspicar los derechos pretendidos por la demandante, en la forma y fines del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b95d9dc92877b28bbdb3f34c40bbec4d1642d8d317ac5380c5963c0bb71541**

Documento generado en 08/02/2022 05:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>